



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION
COMERCIAL - COOMULTIGEST
DEMANDADO: JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ Y NICANOR SEGUNDO BENAVIDES
COLLANTE

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 28 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ Y NICANOR SEGUNDO BENAVIDES COLLANTE identificados con cédula de ciudadanía No. 8.708.013 y 8.727.580, respectivamente, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL - COOMULTIGEST con NIT 900.081.326-7, representada legalmente por el señor NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA o quien haga sus veces, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M-L (\$2.800.000), por el valor del capital contenido en letra de Cambio, suscrita el 16 de septiembre de 2015, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de agosto de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



CUARTO: Reconocer personería a NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, identificado con C.C. No. 72.916.672, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 106.958 del C.S.J, como apoderado judicial del ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL - COOMULTIGEST con NIT 900.081.326-7, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION
COMERCIAL – COOMULTIGEST. NIT 900.081.326-7
DEMANDADO: JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ Y NICANOR SEGUNDO BENAVIDES
COLLANTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvese proveer.

28 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

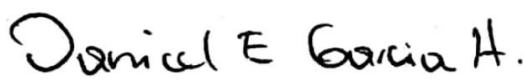
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ Y NICANOR SEGUNDO BENAVIDES COLLANTE identificados con cédula de ciudadanía No. 8.708.013 y 8.727.580, respectivamente, como pensionados de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$4.5200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 28 de febrero de 2022

Oficio No. 0119 J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:
NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION
COMERCIAL – COOMULTIGEST. NIT 900.081.326-7
DEMANDADO: JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ Y NICANOR SEGUNDO BENAVIDES
COLLANTE.C.C.No.8.708.013 y 8.727.580, respectivamente

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe JOSE LUIS DIAZ RAMIREZ Y NICANOR SEGUNDO BENAVIDES COLLANTE identificados con cédula de ciudadanía No. 8.708.013 y 8.727.580, respectivamente, como pensionados de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$4.5200.000)”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia Ciudadana
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co